PROCESO: EJECUTIVO. RADICADO: 002- 2023-00820 DEMANDANTE: NARDA MEJIA TORRES. DEMANDADO: CEFERINO MARTINEZ NIEVES

LUZ STELLA GUARNIZO <guarnizo.e@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 16:22

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (242 KB)

CamScanner 12-02-2024 15.52 (1).pdf; RECURSO REPOSICIÓN NARDA.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E. S. D.
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 002- 2023-00820
DEMANDANTE: NARDA MEJIA TORRES.
DEMANDADO: CEFERINO MARTINEZ NIEVES

SIRVASE ACUSAR RECIBO

Luz Stella Guarnizo Llanos
Abogada
Dir: Cll 17 # 4-68 Of. 305
Bogotá, Colombia
Cel: 3158859831
E-mail: guarnizo.e@hotmail.com

Bogotá, Febrero 12 de 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.

E. S. D.

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 002- 2023-00820

DEMANDANTE: NARDA MEJIA TORRES.

DEMANDADO: CEFERINO MARTINEZ NIEVES

LUZ STELLA GUARNIZO LLANOS, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 48.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder conferido por el señor **CEFERINO MARITINEZ NIEVES,** también mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, de la manera mas atenta **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de sus dos últimos autos, es decir, el de seguir adelante con la ejecicón, y el que decretó una medida cautelar, conforme a las siguientes circuntancias de hecho y de derecho:

HECHOS.

1) La señora Beatriz Torres de Mejía, disponiendo de recursos propios, decidió otorgar un préstamo al señor Ceferino Martínez por la cantidad de $140.000.000. En este contexto, estableció un interés y plazo para el pago.

2) La señora Beatriz, enfrentando una situación crítica de salud, creyó que su vida estaba en peligro y tomó la decisión de contactar al deudor, el señor Ceferino Martínez, con el fin de modificar las letras. En este proceso, instruyó la emisión de una de las letras a nombre de su hija, Narda Mejia Torres, por la suma de $ 40.000.000 estableciendo la condición de que, solo en caso de su fallecimiento, el monto sería cancelado a su hija Narda Mejia. En caso contrario, el pago debería realizarse a ella misma, a Beatriz Torres.

3) Dado que el señor Martínez es un amigo cercano de la señora Beatriz, solicitó una extensión en el plazo establecido en la letra, argumentando la necesidad de concluir la venta de un inmueble. La señora Beatriz, en un gesto de amabilidad, accedió a esta solicitud, con la condición de que se cubrieran los intereses asociados al plazo adicional.

4) Mientras tanto, la letra de cambio por $40.000.000.oo se hallaba en posesión de la hija de la señora Beatriz, Narda.

5) El 26 de agosto de 2023, el señor Martínez cumplió con su compromiso de pagar la letra por la suma de $40.000.000 en efectivo. En respuesta a este pago, la señora Beatriz emitió el recibo correspondiente, de este hecho, es testigo prescencial la otra hija de la señora Beatriz, ANGELA MARIA MEJIA TORRES.

6) El señor Martinez le solicitó a la señora Beatriz, la entrega de la letra de cambio. Esta última, contactó inmediatamente a su hija Narda para informarle que el señor Martínez ya había saldado la deuda. Sin embargo, la señora NARDA hizo caso omiso y no la entregó.

7) El señor Martínez, por su parte, consideró que el recibo de pago era suficiente y pasó por alto la entrega física de la letra. Él confiaba en que la letra estaba en buenas manos, ya que conoce la seriedad y ética de la señora Beatriz.

8) El 22 de octubre de 2023, el señor Martínez llamó a la señora Beatriz para informarle que había recibido una comunicación que indicaba que su hija Narda, lo había demandado por la deuda, a pesar de que él ya la había

9) El 26 de octubre la señora Beatriz le respondió que esto no podía ser cierto, ya que Narda estaba al tanto del pago de la deuda. Además, le reveló que de los $40.000.000, ella, la señora Beatriz le había regalado a su hija la suma de $10.000.000.

10) A pesar de la información proporcionada por la señora Beatriz, su hija Narda decidió proseguir con el proceso legal. Y, aunque el señor Martínez confiaba en que Narda retiraría la demanda, en la actualidad, el proceso se encamina hacia su curso legal, sin que la hija de la señora Narda comunique al juzgado la existencia del pago.

11) Se discutió el tema con el abogado, y tanto éste, como la señora Narda sostienen que la señora Beatriz les debe pagar, al abogado, la suma de $10.000.000. por honorarios legales, y a su hija Narda la suma de $40.000.000 por haberla suplantado para recibir el pago, a sabiendas de que el pago a Narda estaba sujeto a la condición de que se haria efectiva tan solo, si para la epoca del pago, la señora Beatriz hubiera fallecido, lo que no sucedió.

12) La hija de la señora Beatriz, Narda, lo que busca, en última instancia, es que su madre le entregue la suma de $50.000.000, desconociendo la edad y situación de la señora Beatriz. La táctica de presión consiste en llevar a cabo legalmente el proceso, en contra del señor **CEFERINO MARTINEZ,** ignorando el pago efectuado por este.

13) Según lo que me ha comunicado mi representado, él se aproximó al juzgado donde se está llevando a cabo el proceso por sugerencia de la otra hija de la señora BEATRIZ, de nombre Angela, para verificar la existencia del mismo. Su entendimiento fue que el proceso estaba en curso, pero que se finalizaría únicamente con la entrega de la letra de cambio. Le aseguraron que, mediante la mediación de ANGELA MARIA MEJIA TORRES, la letra sería entregada a más tardar en un plazo de 15 días, lo cual le generó confianza. Sin embargo, nunca comprendió que le cobrarían la deuda dos veces, además de unos intereses que tampoco debería asumir. Pues solo se entero de este hecho, por boca de la misma ANGELA MARIA quien le informo que su mediación no había servido y que se habia enterado que le dictaron sentencia en contra.

14) De otra parte, desde el punto de vista del señor Martínez, éste interpretó que el recibo de pago emitido por la señora Baeatriz constituía una suficiente formalidad, obviando la necesidad de efectuar la entrega física de la letra. Su confianza se cimentó en la reputación de seriedad y ética que la señora Beatriz ostenta, considerando que la seguridad del documento aún estaba garantizado en manos de una persona de su confianza, pero por sobre todo que **la señora NARDA** a quien mi poderdante **NO CONOCE** habia quedado de devolver la letra según le manifestó la señora BEATRIZ a mi poderdante.

15) Estas son la razones por las cuales la suscrita abogada apenas aparece ante el juzgado

16) La situación actual está teniendo un impacto significativo en la salud del señor **CEFERINO MARTÍNEZ NIEVES,** quien sufre de una enfermedad cardíaca y utiliza un marcapasos. Cualquier situación que perturbe su tranquilidad puede provocar alteraciones en su ritmo cardíaco, poniendo en peligro su vida.

17) De otro lado, la presión ejercida a la señora BEATRIZ TORRES DE MEJIA por parte de su hija Narda, está teniendo un impacto profundo en la humanidad de la señora Beatriz, provocándole nerviosismo, insomnio y sumiéndola en un estado de depresión y desesperación.

18) Por ultimo es de aclarar que los abogados de la señora NARDA tamabien estan al tanto del pago de la letra de cambio, realizado por mi poderdante el señor **CEFERINO MARTINEZ NIEVEZ** pues esto es lo que se le a manifestado a mi cliente.

Aunque es un hecho que su señoría ya ha emitido el auto de continuar con la ejecución, es imperativo destacar que la parte actora ha sobrepasado los límites estipulados en el artículo 78 del Código General del Proceso, al no haber actuado con lealtad y buena fe, como lo exigía su deber. Además, su actuación ha sido temeraria, lo cual es sumamente preocupante.

Por tanto, solicito respetuosamente a su señoría que se me permita acceder mediante este escrito a este mecanismo, bajo el principio fundamental de que un auto ilegal no vincula ni al juez ni a las partes. Es esencial que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, ya que las acciones de la parte demandante han vulnerado no solo los derechos de mi representado, sino también los de terceras personas.

Es fundamental que se corrija esta situación y se restablezca la integridad del proceso, garantizando así la imparcialidad y la equidad para todas las partes involucradas.

La actora y sus abogados actuaron de mala fe al momento de presentar la demanda de la referencia pues actuarón con la intención deshonesta y maliciosa de hacer daño en beneficio propio.

La Sra. NARMA MEJIA TORRES, y sus abogados de manera consciente, ha utilizado los estrados judiciales con el propósito de engañar, defraudar y actuar de manera desleal, con la intención de obtener un beneficio propio e indebido. Esto incluye el intento de cobrar una suma de dinero que ya había sido pagada, y de la cual ella, Narda, se beneficio en la suma de diez millones de pesos mcte ($ 10.000.000) como se demostrará. Todo esto con el único propósito de perjudicar a la Sra. BEATRIZ TORRES DE MEJIA, madre de la demandante, con la intención de despojarla del usufructo que legalmente le corresponde sobre la única propiedad que posee.

La Sra. NARMA MEJIA TORRES llevó a cabo esta acción ejecutiva al demandar al Sr. **CEFERIÑO MARTÍNEZ NIEVES,** sin tener una base legal adecuada para hacerlo. Su actuar fue fraudulento, manipulando la realidad y violando la confianza depositada por su madre, la Sra. **BEATRIZ TORRES DE MEJÍA.** Además, vulneró los derechos del demandado con el único objetivo de forzar a la Sra. Beatriz, quien en este momento cuenta con 88 años de edad, obligandola a desprenderse de una suma de dinero en beneficio propio.

Es importante resaltar que la Sra. Narda Mejia Torres actuó de manera consciente y malintencionada, poniendo en riesgo la seguridad y los intereses economicos tanto del demandado como los de la señora

Beatriz Torres de Mejia, a sabiendas y con total conocimiento de que los dineros que obstenta la letra de cambio aparte de que ya fueron pagos por el señor CEFERINO MARTINEZ NIEVES, insiste en cobrarlos nevamene, sin importarle las repercuciones que este proceso pueda tener a nivel legal y moral, ya que actua con una falta total de ética y responsabilidad.

PRETENSIÓN

En consecuencia sirvase señor juez, revocar los autos impugnados mediante la argumentación de que un auto ilegal no ata ni al juez ni a las partes.

Como consecuenia dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En su defecto, ruego respetuosamente a su señoría que utilice todos los medios disponibles para implementar la decisión destinada a restablecer el derecho del demandado. Este último fue engañado al ser inducido a creer que debía esperar un plazo de 15 días para la devolución de la letra, la cual desconocía que estaba en manos de individuos de reputación cuestionable. Es importante destacar que mi representado no conoce ni de vista, ni de trato ni de comunicación de la señora NARDA y, por lo tanto, resulta imposible que ella le haya otorgado un préstamo de mutuo.

En caso contrario, sirvase señor juez a compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura con el propósito de iniciar una investigación contra los abogados implicados. Esta acción tiene como objetivo obtener tanto antecedentes penales como disciplinarios, con miras a emprender las acciones legales correspondientes, incluyendo el inicio de un proceso penal, y asegurar así el debido proceso para la demandante.

Atentamente,

LUZ STELLA GUARNIZO LLANO

C.C. Nº 41.687.736 de Bogotá.

T.P. Nº. 48.547 del C.S de la J.

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C..
E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo Radicado 002-2023-00820-00
Demandante: NARDA MEJIA TORRES.
Demandado CEFERINO MARTINEZ.

CEFERINO MARTINEZ NIEVES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. me identifico con la cedula de ciudadanía número 19.438.877 expedida en esta ciudad, obrando para este caso como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUZ STELLA GUARNIZO LLANOS**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C. quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 41.687.736 expedida en esta ciudad, y con tarjeta profesional de abogado 48.547 del C.S.de la J. con correo electrónico guarnizo.e@homail.com con el propósito de que me represente en el proceso referenciado, en donde fui convocado por la señora **NARDA MEJIA TORRES** , quien es mayor de edad y de esta vecindad, para que defienda mis intereses, proponga nulidades, recursos y lo demás que este en criterio de la abogada, para que me apodere debidamente.

Mi apoderada queda facultada para que plantear nulidades, recursos, para recibir, conciliar, sustituir, reasumir y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. a fin de que defienda mis intereses dentro del presente proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi abogada en los términos y para los efectos de presente mandato.

Del señor Juez,

FIRMA AUTENTICADA

CEFERINO MARTINEZ NIEVES.
C.C. # 19.438.877

Powered by CamScanner

Acepto el poder,

LUZ STELLA GUARNIZO LLANOS.
C.C. 41.687.736
48.547 del C.S.de la J.

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 30264

la ciudad de Bogotá D C , República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la ...ría Primera (1) del Círculo de Bogotá D C , compareció CEFERINO MARTINEZ NIEVES, identificado con ...dula de Ciudadanía / NUIP 0019438877 y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya ...l contenido es cierto

30264-1

6fab91d037
09/02/2024 11 54 31

- - - - - - - - Firma autógrafa - - - - - - - -

...nforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotej... ...métrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de l... ...egistraduría Nacional del Estado Civil

...corde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos ...ersonales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado ...vil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
Notaria (1) del Círculo de Bogotá D C - Encargada
Consulte este documento en https //notarid notariasegura com co
Número Único de Transacción 6fab91d037, 09/02/2024 11 54 52

Powered by CamScanner